



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°143-2024-GM-MPC

Cañete, 03 de julio de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El FUT N°037681, de fecha 08 de febrero de 2024, Informe N°395-2024-SGUC-GODUR-MPC con fecha de recepción de fecha 25 de abril de 2024, Informe N°891-2024-JAGS-GODUR-MPC, con fecha de recepción de fecha 08 de mayo de 2024, Informe Legal N°636-2024-OGAJ-MPC, de fecha 27 de mayo de 2024, Informe N°764-2024-SGCUC-GOUR-MPC, con fecha de recepción de fecha 01 de julio de 2024, Informe N°1367-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 03 de julio de 2024, sobre reconstrucción de expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica”;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de lo referido a la reconstrucción de expedientes, el numeral 153.4 del Artículo 153° de la Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el Artículo 140° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N°27444, dispone que es deber de la administración reconstruir un expediente extraviado, independientemente a la solicitud del administrado;

Que, según el Artículo 140° del TUO del Código Procesal Civil, manifiesta que, en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tengan en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho;

Que, el Dr. Moron señala que *“Agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independiente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo según su estado. para el efecto, el instructor tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, esto son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y circunstancias del original. En la reconstrucción, se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de las entidades y órganos de la entidad”*;

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearán las copias de los documentos públicos que sean proporcionados por las partes o del interesado que obren del archivo de la entidad u órganos de la entidad, en ese sentido, en concordancia con el Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, establece lo siguiente: “1.2. Principio del debido procedimiento administrativo. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer los argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y/o producir pruebas (...);

Que, el procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo, se iniciará mediante resolución que deberá ser aprobada por el instructor, el procedimiento seguirá su trámite de oficio, declarando el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto total o parcial del expediente, según corresponda y ordenando su reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del administrado, así como como disponer que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserven en su poder;

...///

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

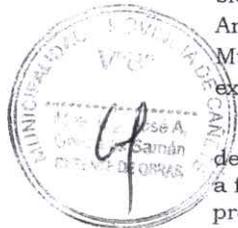
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pág. N° 02
R.G. N°143-2024-GM-MPC



Que, mediante FUT N°037681 de fecha 08 de febrero de 2024, la administrada Gloria Natividad Espinoza Alarcón, solicita intervención de la Municipalidad para el cumplimiento de la Habilitación parque residencial las mandarinas, impulsada por la Inmobiliaria Natanael SAC,

Que, con Informe N°395-2024-SGCUC-GODUR-MPC, con fecha de recepción de fecha 25 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, respecto al análisis de la solicitud de la administrada Natanael S.A.C., responsable del Proceso de Habitación Urbana la cual desde el 2006 hasta la fecha no ha sido concluida, siendo actualmente el problema principal el acceso a los servicios básicos como electrificación. Ante ello la junta de propietarios del Parque Residencial Las Mandarinas solicitan la intervención de la Municipalidad, ya que a la fecha se evidencia con documentos de gestiones anteriores el Extravío de dicho expediente”;



Que, a través del Informe N°891-2024-JAGS-GODUR-MPC de fecha 08 de mayo de 2024, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite todos los expedientes a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar si la Municipalidad Provincial tiene las facultades para realizar alguna intervención sobre el presente caso o caso contrario notificar a la junta de propietarios del parque residencial las Mandarinas (...);

Que, de acuerdo a lo señalado líneas arriba, con Informe Legal N°636-2024-OGAJ-MPC de fecha 27 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye en lo siguiente: **4.1** Se sugiere disponer la reconstrucción del expediente administrativo N°07030-2005 que versa sobre la calificación para la Habilitación Urbana Parque Residencial las Mandarinas presentados por la Inmobiliaria Natanael S.A.C., en consecuencia, Expidase la resolución de Gerencia Municipal correspondiente, al amparo de las funciones descritas en el Artículo N°22 del ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete (...) **4.2** Encargar a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, la reconstrucción del Expediente Administrativo N°07030-2005, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles, la misma que se contabiliza desde la recepción del acto resolutorio. **4.3** Remitir copia simple del acto resolutorio a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para que, a través de la secretaria técnica de PAD, determine si corresponde o no iniciar la apertura de procedimiento administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables de la pérdida y/o extravío del expediente administrativo de la causa. **4.4** Precisar que para los efectos de la recomposición del Expediente Administrativo N°07030-2005, La Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, se encuentra facultada para requerir a las personas naturales y/o jurídicas la documentación que tuviesen en su poder y que se encuentren estrictamente relacionados con el asunto;



Que, mediante Informe N°1367-2024-JAGS-GODUR-MPC de fecha 03 de julio de 2024, la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, en cumplimiento a lo dispuesto por el Informe Legal, remite todos los actuados a este despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía”; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **PÉRDIDA** de expediente administrativo N°07030-2005 que versa sobre la calificación para la Habilitación Urbana Parque Residencial las Mandarinas presentados por la Inmobiliaria Natanael S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar, la **RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que versa sobre la Calificación para la Habilitación Urbana Parque Residencial Las mandarinas, a favor de la Sra. Gloria Natividad Espinoza Alarcón, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la reconstrucción del expediente administrativo N°07030-2005, en un plazo de 20 días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO. – **REMITIR** los actuados de la presente resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaria Técnica de PAD, determine o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario contra quienes resulten responsables de la pérdida y/o extravío del expediente.

ARTÍCULO QUINTO. – **PRECISAR** que para los efectos de la recomposición del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°07030-2005, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, se encuentra facultada

...///



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pág. N° 03
R.G. N°143-2024-GM-MPC

para requerir a las personas naturales y/o jurídicas la documentación que tuviesen en su poder y que se encuentren estrictamente relacionados con el asunto.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución, la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL

